

Procedimiento de gestión de las informaciones recibidas en el canal interno de información del Instituto Valenciano de Competitividad Empresarial (IVACE) establecido en la Ley 2/2023 de 20 de febrero, sobre protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción.

Todo Sistema Interno de Información (SII) debe contar con un procedimiento de gestión de las informaciones recibidas a través del canal interno, de cuya tramitación diligente responderá el Responsable del Sistema.

Este procedimiento debe ser aprobado por el órgano de administración u órgano de gobierno de cada entidad u organismo obligado por la ley de acuerdo con el artículo 9.1 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, sobre protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción; en el caso del Instituto Valenciano de Competitividad Empresarial, en adelante IVACE, es el Consejo de Dirección como órgano colegiado de gobierno y control de la entidad.

El presente procedimiento establece las previsiones necesarias para que el Sistema Interno de Información y los canales internos de información existentes cumplan con los requisitos establecidos en la Ley 2/2023, de 20 de febrero, citada anteriormente. En particular, responderá al contenido mínimo y principios que deben regir el mismo que son los siguientes:

1. Identificación del canal o canales internos de información a los que se asocian.
2. Información clara y accesible sobre los canales externos de información ante las autoridades competentes o, en su caso, ante las instituciones, órganos u organismos de la Unión Europea.
3. Envío de acuse de recibo de la comunicación a la persona informante en el plazo de los siete días naturales después de su recepción, salvo que pueda poner en peligro la confidencialidad de la comunicación.
4. Plazo máximo para dar respuesta a las actuaciones de investigación no superior a tres meses a contar desde la recepción de la comunicación, o si no se remitió un acuse de recibo al informante, a tres meses a partir del vencimiento del plazo de siete días después de efectuarse la comunicación, salvo casos de especial complejidad en los que podrá extenderse hasta tres meses adicionales.
5. Mantenimiento de la comunicación con la persona informante y, si procede, solicitud de información adicional.
6. Derecho de la persona afectada a que se le informe de las acciones u omisiones que se le atribuyen y a ser oída en cualquier momento.
7. Garantía de confidencialidad cuando la comunicación sea remitida por canales de denuncia que no sean los establecidos o a miembros del personal no responsables de su tratamiento, al que se habrá formado en esta materia y advertido de la tipificación como infracción muy grave de su quebranto y, asimismo, el establecimiento de la obligación del receptor de la comunicación de remitirla inmediatamente al Responsable del Sistema.
8. Presunción de inocencia y derecho al honor de las personas afectadas.

9. Cumplimiento de la normativa sobre protección de datos personales de acuerdo a lo establecido en el capítulo VI de la Ley 2/2023, de 20 de febrero.

10. Remisión inmediata de la información al Ministerio Fiscal cuando hubiera indicios constitutivos de delito. En el caso de que los hechos afecten a los intereses financieros de la Unión Europea, se remitirá a la Fiscalía Europea.

Procedimiento de gestión de informaciones

El procedimiento para la comunicación de informaciones del Instituto Valenciano de Competitividad Empresarial (IVACE), incluye la competencia objetiva y subjetiva, los medios de presentación de la información, la recepción y registro de ésta, su tramitación y resolución.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 9.2.b) de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, junto al canal interno establecido en el Instituto Valenciano de Competitividad Empresarial, en adelante IVACE, al que se refiere este procedimiento, existen canales externos para la presentación de la información como son entre otros:

- La Agencia Valenciana Antifraude en la Comunidad Valenciana. Se puede acceder al Buzón de Denuncias de la Agencia a través del siguiente link: <https://www.antifraucv.es/buzon-de-denuncias-2/> o, a nivel comunitario,
- La Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF) https://anti-fraud.ec.europa.eu/ofaf-and-you/report-fraud_es
- La Fiscalía Europea (<https://www.eppo.europa.eu/en/reporting-crime.eppo>).

1. Hechos sobre los que se puede trasladar información por el canal interno de información.

El artículo 2 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero establece que el canal interno de información servirá para presentar, dentro del IVACE, comunicaciones que se refieran a las siguientes cuestiones:

- Acciones u omisiones en el ámbito del IVACE que puedan ser constitutivas de infracciones del Derecho de la UE, afecten a sus intereses financieros, o incidan negativamente sobre el Mercado Interior, siempre de acuerdo con la interpretación que la ley fija para dichos conceptos; o
- Acciones u omisiones en el ámbito del IVACE que puedan ser constitutivas de infracción penal o administrativa grave o muy grave en el ordenamiento jurídico español, incluyendo como tales las que impliquen quebranto económico para la Hacienda Pública o para la Seguridad Social.

No será de aplicación este canal para la presentación de informaciones que afecten a la información clasificada, a procedimientos de contratación que contengan información clasificada o que han sido declarados secretos o reservados, así como para el resto de excepciones mencionadas en la Ley 2/2023, de 20 de febrero.

2. Quién puede presentar información por este canal.

Aquellas personas a quienes resulte de aplicación el artículo 3 de la Ley 20/2023, de 20 de febrero, y entre ellas:

- Personas empleadas del IVACE.
- Personas que hayan obtenido información relevante en el marco de una relación laboral o estatutaria con el IVACE, aunque ya esté finalizada.
- Cualquier persona que trabaje para o bajo la supervisión y la dirección de contratistas o subcontratistas con el IVACE o de proveedores del IVACE.
- Becarios o personal en periodo de formación que presten servicio en el IVACE.
- Aquellas otras personas cuya relación laboral con el IVACE todavía no haya comenzado, pero hayan obtenido información relevante sobre presuntas infracciones durante su proceso de selección.

3. Formas de presentación de comunicaciones

El canal interno único ofrece diferentes maneras de presentar la información, pudiendo formalizarse de forma presencial, online, por teléfono, por correo electrónico o por correo postal.

El informante puede elegir la manera de presentar la información incluyendo la presentación anónima.

En caso de que la información sea remitida por vías de comunicación que no sean las recogidas en este apartado, o cuando se remita a miembros del personal no responsable de su tramitación, los receptores de dicha información deberán guardar secreto de la misma y remitirla inmediatamente al Responsable del Sistema.

El tratamiento de protección de datos personales que se derive del presente procedimiento se regirá por la normativa vigente en la materia y por lo dispuesto en el título VI de la Ley 2/2023.

4. Registro de la información presentada y acuse de recibo

Una vez recibida la información, por cualquiera de sus canales, se registrará en un registro interno único para la comunicación de informaciones en aplicación de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, asignándole un código de identificación.

Este registro no será público, y sólo se podrá acceder total o parcialmente a él a petición razonada de la autoridad judicial, mediante auto y en el marco de un proceso judicial.

Tras el registro de la comunicación, deberá confirmarse al informante la correcta recepción de la comunicación en un plazo máximo de siete días naturales, a menos que el informante haya optado por la forma anónima o que haya renunciado a recibir notificaciones relativas al caso, o que el Responsable del Sistema Interno de Información considere razonablemente que el acuse de recibo de la información puede comprometer la protección de la identidad del informante.

5. Trámite de admisión

Registrada la comunicación y realizado acuse de recibo, el Responsable del Sistema deberá realizar un primer estudio de la comunicación para comprobar si expone hechos o conductas que se encuentran dentro del ámbito de aplicación del artículo 2 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero.

En un plazo no superior a diez días hábiles desde la fecha de entrada/registro de la comunicación, el Responsable del Sistema deberá:

1) Inadmitir la comunicación en alguno de los siguientes casos:

- a) Cuando los hechos relatados carezcan de toda verosimilitud.
- b) Cuando los hechos relatados no sean constitutivos de infracción del ordenamiento jurídico en el ámbito de la Ley 2/2023, de 20 de febrero.
- c) Cuando la comunicación carezca manifiestamente de fundamento o de contenido esencial, cuando sea notoriamente falsa o esté fundada únicamente en opiniones o formulada de forma vaga o excesivamente genérica., o existan indicios racionales de haberse obtenido la información mediante la comisión de un delito. En este último caso, el órgano Responsable del Sistema, además de la inadmisión, remitirá al Ministerio Fiscal relación circunstanciada de los hechos que se estimen constitutivos de delito;
- d) Cuando la comunicación no contenga información nueva sobre infracciones en comparación con una comunicación anterior respecto de la cual han concluido ya los procedimientos, salvo que se den nuevas circunstancias de hecho o de derecho.
- e) Cuando esté siendo investigada por la autoridad judicial.

La inadmisión debe ser comunicada al informante dentro de los cinco días hábiles siguientes a la toma de la decisión, salvo que la comunicación fuese anónima, o el informante hubiese renunciado a recibir notificaciones. En caso de inadmisión por la causa prevista en la letra d) del párrafo anterior, la notificación, en caso de haberla, deberá ser debidamente motivada.

2) Admitir a trámite la comunicación:

La admisión a trámite se notificará al informante dentro de los cinco días hábiles siguientes a la toma de la decisión, salvo que la comunicación fuese anónima, o que el informante hubiese renunciado a recibir notificaciones. La notificación se realizará por la misma vía en que se hubiera producido la presentación, salvo que el informante hubiera optado por otra vía.

3) Remitir con carácter inmediato la comunicación al Ministerio Fiscal cuando los hechos pudieran ser indiciariamente constitutivos de delito, o a la Fiscalía Europea en caso de que los hechos afecten a los intereses financieros de la UE.

4) En caso de que se considere que los hechos incluidos en la comunicación fueran competencia de otra autoridad, entidad u organismo, remitir la comunicación a la que se considere competente para su tramitación.

Instrucción de la comunicación.

Una vez admitida a trámite la comunicación, el Responsable del Sistema será el encargado de la instrucción con el apoyo que requiera para el mejor análisis de la misma.

Las personas que apoyen al Responsable del Sistema en la instrucción de la comunicación estarán sujetas a las mismas obligaciones de confidencialidad que el Responsable del Sistema.

La instrucción comprenderá todas aquellas actuaciones encaminadas a comprobar la exactitud y veracidad de los hechos comunicados y a proteger los derechos tanto del informante como del afectado.

El instructor deberá valorar las distintas pruebas y actuaciones que desee realizar, incluyendo la posibilidad de mantener la comunicación con el informante, de haber éste consentido, y de solicitarle información adicional, teniendo en cuenta siempre la obligación de respetar los derechos de informante.

Los afectados tendrán los derechos recogidos en el artículo 39 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, que incluyen el derecho a la presunción de inocencia, el derecho de defensa y el derecho de acceso al expediente en los términos regulados en dicha ley, el derecho a ser oído en cualquier momento, así como a la misma protección establecida para los informantes, preservándose su identidad y garantizándose la confidencialidad de los hechos y datos del procedimiento.

El instructor debe comunicar al afectado la presentación de la comunicación que le afecta y le trasladará los hechos relatados de manera sucinta. Igualmente, deberá informarle del derecho que tiene a presentar alegaciones por escrito.

La tramitación deberá incluir, siempre que sea posible, una entrevista con el afectado en la que, siempre con absoluto respeto a la presunción de inocencia, se le invitará a exponer su versión de los hechos y a aportar aquellos medios de prueba que considere pertinentes para su defensa, sin perjuicio de que pueda realizar sus alegaciones por escrito.

En ningún caso se comunicará al afectado la identidad del informante ni se le dará acceso a la comunicación, si bien, para garantizar el derecho de defensa, el afectado podrá tener acceso al expediente, pero sin poder acceder a información que pudiera desvelar la identidad del informante.

Durante todo el procedimiento se garantizará a la persona afectada la misma protección establecida para las personas informantes, preservándose su identidad y garantizándose la confidencialidad de los hechos y datos del procedimiento. Asimismo se actuará con especial sensibilidad a la presunción de inocencia y al honor de las personas afectadas.

6. Terminación de las actuaciones.

Una vez finalizadas las actuaciones de instrucción correspondientes, el Responsable del Sistema emitirá un informe que elevará a la dirección general del IVACE.

El referido informe debe incluir al menos:

- a) Una exposición de los hechos relatados, el código de identificación de la comunicación y la fecha de registro.
- b) La clasificación de la comunicación a efectos de conocer la prioridad o no en su tramitación.
- c) Las actuaciones realizadas para comprobar la verosimilitud de los hechos.
- d) Las conclusiones de la instrucción y la valoración de las diligencias y de los indicios que las sustentan.

Recibido el informe, la dirección general del IVACE adoptará una de las siguientes decisiones:

- a) Archivo del expediente.
- b) Remisión a la autoridad judicial, al Ministerio Fiscal o a la Fiscalía Europea u órgano competente que corresponda.
- c) Traslado de todo el expediente a terceras autoridades u organismos a los que se considere competentes para su tramitación en caso de que de la instrucción se considerara que las informaciones son competencia de otra entidad, organismo o autoridad.
- d) En el caso de que los hechos pudieran ser constitutivos de una infracción grave o muy grave cometida por personal de la entidad, orden de apertura del procedimiento sancionador o disciplinario correspondiente o de las actuaciones previas a éste.

El plazo máximo para dar respuesta a la persona informante de las actuaciones de investigación no podrá ser superior a tres meses a contar desde la recepción de la comunicación, salvo casos de especial complejidad que requieran una ampliación del plazo, en cuyo caso este podrá extenderse hasta un máximo de otros tres meses más.

En caso de información o denuncia notoriamente falsa, tergiversada u obtenida de manera ilícita, se exigirán las responsabilidades legales que procedan.

El resultado de las actuaciones se comunicará a la persona informante, así como a la persona afectada en el caso que hubiera tenido noticia de la comunicación o denuncia.

Las decisiones adoptadas no serán recurribles en vía administrativa ni en vía contencioso-administrativa, sin perjuicio del recurso administrativo o contencioso-administrativo que pudiera interponerse frente a la eventual resolución que ponga fin al procedimiento sancionador o disciplinario referido en el supuesto de la letra d) anterior.

7. Revisión del procedimiento

El procedimiento de gestión de informaciones se revisará, al menos, una vez cada tres años, a fin de incorporar actuaciones y buenas prácticas que conforme a la experiencia acumulada sirvan para su mejora. La modificación del procedimiento será objeto de la debida publicación.